

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 28
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	12 de febrero de 2020
Inicio:	10:07 Horas
Finalización:	10:17 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hugo León Vivas Suárez contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones, radicación 73001-33-33-003-**2019-00253-00**.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE: Apoderada: ANGELA JULIETH FAJARDO ANDRADE identificada con la C.C. 1.110.499.779 y T.P. 306.992.

PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES: Apoderada: LADY KATHERINE BERNAL ALVIS, identificada con la C.C. 65.632.552 y T.P. 326.773

Se reconoció personería a la abogada ANGELA JULIETH FAJARDO ANDRADE en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante y a la abogada LADY KATHERINE BERNAL ALVIS como apoderada de la parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

Se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el memorial obrante a folio 76-80.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la demandada no propuso excepciones previas, ni se observó de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que el señor Hugo León Vivas Suárez fue pensionado por la Caja de Previsión Social del Tolima mediante Resolución No. 1677 del 14 de octubre de 1987, con efectos fiscales a partir del 21 de marzo de 1987, tomando como factores de liquidación, el sueldo, las horas cátedra y la prima de navidad. (Fol. 24)
- Que luego su pensión, fue reliquidada por retiro del servicio a través de Resolución No. 698 del 25 de junio de 2003, en la que se tuvo en cuenta el sueldo y el sobresueldo. (Fol.25-26)
- Que el demandante nació el 10 de agosto de 1947 y laboró al servicio del Departamento del Tolima como docente desde el 9 de marzo de 1967 y hasta el 29 de septiembre de 2002. (Fol.38 y 25-26)
- Que mediante derecho de petición del 6 de septiembre de 2017, el accionante solicitó la reliquidación de la pensión, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, solicitud que fue denegada por la entidad a través de Resolución No. 8862 del 21 de septiembre de 2017. (Fol.29-30)
- Que el 25 de octubre de 2017, el actor presentó recurso de apelación ante sin que a la fecha de presentación de la demanda se le haya notificado decisión, entendiéndose configurado un acto ficto negativo (Fol.31-33)

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar si el demandante, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiario en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo, quien señaló que la directriz del Comité es no conciliar, sin embargo, solicita un término para allegar la respectiva certificación.

Se le concedió el término de tres (3) días para que allegue la certificación emitida por el comité de conciliación de la entidad.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. DECRETO DE PRUEBAS

- 5.1. **Parte demandante:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.



5.2. Parte demandada -DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: No solicitó pruebas y no aportó el expediente administrativo.

Se le hizo un llamado de atención por conducto de su apoderada judicial, para que no se vuelva a incurrir en la omisión de allegar el expediente administrativo al momento de contestar la demanda. Sin embargo, como con los documentos aportados por la parte demandante es suficiente para decidir de fondo, se dispuso continuar con la siguiente etapa del proceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	12 de febrero de 2020
Inicio:	10:17 horas
Finalización:	10:23 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (*minuto 10:28 a 12:24*)

Parte demandada (*minuto 12:33 a 13:00*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será denegando las pretensiones de la demanda, Se indicó a las partes, que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

100



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

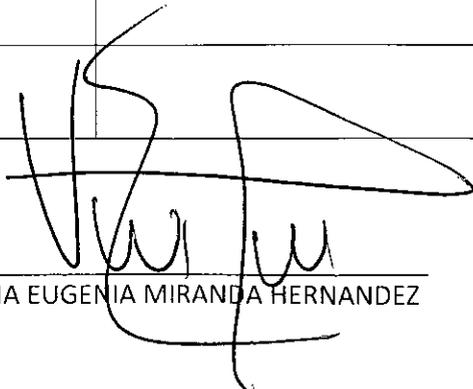
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	HUGO LEON VIVAS SUÁREZ
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2019-00253-00
Fecha	12 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	10:07 HORAS
Hora de finalización	10:23 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Angela Fajardo	1.410.499.779	Abogado Sustituta	Ofc. 811 Oficina C.C. Combeima	asegundica@11@gmail.com	2637000	Angela Juleth F.
Lady Katherine Bernal Alvis	65.632.552	Apoderado Demandado	Cra 5ª No. 17-98 Of 203. Ed. El Probo	grupolitusombrio@hotmail.com	201783279	

La Secretaria Ad Hoc,


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

